REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 669 -17
(de 11 de diciembre de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Alternegy, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 3,008 de 3 de junio de 2003 de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 434800 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 9 de junio de 2003, ha solicitado mediante apoderados especiales el 3 de agosto de 2017, el registro de Bonos Corporativos, por una suma no mayor a Trescientos Veinte Millones de Dólares (US$320,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 11 de diciembre de 2017 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 11 de agosto de 2017 y 21 de agosto de 2017, correos electrónicos de 13, 18 de octubre, 1 y 5 de diciembre de 2017 las cuales fueron atendidas el 15 de septiembre, 13, 15, 18, 21 de noviembre de 2017, 4 y 7 de diciembre de 2017;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Alternegy, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Alternegy, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Trescientos Veinte Millones de Dólares (US$320,000,000) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en una sola serie.

La Fecha Inicial de Oferta de los Bonos Corporativos será el 15de diciembre de 2017.

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente a la venta en el mercado primario a un precio a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal, pero podrá ser objeto de deducciones o descuentos, así como de prima o sobreprecio, según lo determine el Emisor, de acuerdo a sus necesidades y las condiciones del mercado.

La tasa de interés anual variable, determinada trimestralmente por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, dos (2) días hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés, que resulte de sumar un margen de cuatro punto cinco por ciento (4.5%) a la Tasa Libor, entendiéndose que si el resultado de dicha suma es menor a cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual, la Tasa de Interés será de cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual.

Los intereses serán pagados sobre el Saldo Insoluto a Capital, en forma trimestral, sobre el Saldo Insoluto a Capital, los días veintiséis (26) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año hasta la Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención, de haberla.

El Emisor, a través del Agente de Pago, pagará a cada Tenedor Registrado de cada Bono el capital de dicho Bono mediante amortizaciones en cada Fecha de Pago de Capital, quedando el Monto de Ballon de los Bonos sujeto a la Mecánica de Barrido de Efectivo anual y un último pago en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Redención, de haberla, por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de acuerdo al esquema de pago:

Año	% a Par Semestralmente	% a Pagar Anualmente
1	2.10%	4.20%
2	2.70%	5.40%
3	2.70%	5.40%
4	3.60%	7.20%
5	4.20%	8.40%
6	2.30%	4.60%
7	2.60%	5.20%
8	3.10%	6.20%
9	3.90%	7.80%
10	4.80%	9.60%
Fecha de Vencimiento		36.00%

La Fecha de vencimiento es a diez (10) años contados a partir de la Fecha de Liquidación.

La Mecánica de Barrido de Efectivo, es el barrido de efectivo con respecto a ciertos fondos excedentes recibidos por el Fiduciario Local que se realizará a partir de y después de una fecha a ser acordada. El barrido en efectivo se aplicará conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía Local.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía Local, dentro de los cinco (5) Días Hábiles previos a la primera Fecha de Pago de Capital que ocurra después de la fecha de medición de los Convenios Financieros correspondiente al Periodo de Cálculo terminado en diciembre de cada año mientras existan Bonos emitidos y en circulación, los recursos sujetos a la Mecánica de Barrido de Efectivo calculados en la forma que se describe a continuación se deberán transferir de la Cuenta de Excedentes para Distribución a la Cuenta del Agente de Pago para ser aplicados al capital del Monto del Balloon de los Bonos. El monto a transferir de la Cuenta de Excedentes para Distribución a la Cuenta del Agente de Pago para pagar capital correspondiente al Monto del Balloon de los Bonos será calculado de la siguiente manera: (i) si el resultado de la medición de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda se ubica por debajo de 1.2x, se transferirá el 100% de los recursos depositados, (ii) si el resultado de la medición de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda se ubica entre 1.2x y 1.4x, se transferirá un porcentaje ponderado de los recursos depositados que será igual al 100% correspondiente al rango de 1.0x a 1.2x y un porcentaje de 80% entre la diferencia de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda y 1.2x, y (iii) si el resultado de la medición de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda es superior al 1.4x, se transferirá un porcentaje ponderado de los recursos depositados que será igual al 100% correspondiente al rango de 1.0x a 1.2x, más un porcentaje de 80% correspondiente al rango de 1.2x a 1.4x, más un porcentaje de 30% al rango correspondiente a la diferencia entre la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda y 1.4x. Los porcentajes ponderados obtenidos serán redondeados al punto porcentual más cercano (medio punto porcentual redondeado hacia arriba).

El Emisor podrá, a su entera discreción, redimir los Bonos, ya sea en su totalidad o parcialmente, sujeto al pago de un precio de redención total equivalente a (i) el ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención si la Fecha de Redención ocurre dentro de los primeros tres (3) años después de la Fecha de Liquidación; o (ii) el ciento un por ciento (101%) del Saldo Insoluto Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención si la Fecha de Redención ocurre durante el cuarto (4°) o quinto (5°) año después de la Fecha de Liquidación.

Los pagos a capital producto de la Mecánica de Barrido de Efectivo no están sujetos al pago de prima alguna ya que dichos pagos no constituyen redenciones anticipadas sino pagos a capital para amortizar el Monto del Balloon de los Bonos.

Redenciones Opcionales sin el pago de una Prima de Redención.

El Emisor podrá a su entera discreción redimir los Bonos, ya sea total o parcialmente, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención si la Fecha de Redención ocurre después de haberse cumplido el quinto (5°) año después de la Fecha de Liquidación.

Redenciones Obligatorias sin el Pago de una Prima de Redención.

El Emisor estará obligado a redimir los Bonos en su totalidad sin el pago de una prima, en el evento de que (i) sea, o llegue a ser, ilegal para el Emisor, los Fiadores Solidarios o sus contrapartes cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos de la Emisión, u (ii) ocurra un Cambio de Control del Emisor o de uno de los Fiadores Solidarios.

El Emisor estará obligado a redimir los Bonos parcialmente, sin el pago de una prima y por el monto de la suma que se reciba en cada caso, en el evento de que (x) se reciba un Pago de Seguros como consecuencia del pago de un Evento Catastrófico consistente en la pérdida o daño de un activo propiedad del Emisor o de los Fiadores Solidarios que interfieran con la operación y los recursos recibidos no se destinen a la reposición del activo sujeto al siniestro, o (y) si se recibe una compensación como resultado de la ocurrencia de un Evento de Riesgo País.

Disposiciones Aplicables a todas las Redenciones Anticipadas.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redimir total o parcialmente los Bonos o que de otro modo esté obligado a redimir total o parcialmente los Bonos, el Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia, la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa de Valores de Panamá, con treinta (30) días calendarios de antelación a la Fecha de Redención y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. En todos los casos, la redención anticipada se hará en una Fecha de Pago de Capital (la "Fecha de Redención") y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección. En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Cinco Millones de Dólares (US$5,000,000.00) y pagadera en múltiplos enteros de Un Millón de Dólares (US$1,000,000.00), a menos que (i) se trate de una redención que el Emisor esté obligado realizar, en cuyo caso la redención deberá ser por la suma que el Emisor estaría obligado a pagar bajo la Sección mencionada, o (ii) el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos. Si una Fecha de Redención no cayese en un Día Hábil, la redención se hará en el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Los pagos a capital para amortizar el Monto del Balloon de los Bonos producto de la Mecánica de Barrido de Efectivo no estarán sujetos a las reglas establecidas en el Prospecto Informativo ya que dichos pagos no constituyen redenciones anticipadas sino pagos a capital para amortizar el Monto del Balloon de los Bonos.

En caso de realizarse una redención anticipada, el pago se realizará a pro-rata entre los Tenedores Registrados, aplicable a la última amortización, reduciendo el plazo de la emisión.

Los Bonos redimidos cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse, y le instruya a pagarla a los Tenedores Registrados.

Las obligaciones del Emisor derivadas de los Bonos estarán garantizadas por las Garantías, incluyendo, las garantías prendarias y fiduciarias constituidas por el Promotor sobre las acciones que mantiene en el Emisor y en los Fiadores Solidarios (siendo que para el caso de PEG dicha garantía fiduciaria es constituida por Enerwinds de Costa Rica, S.A., una sociedad anónima creada y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica), las fianzas otorgadas por los Fiadores Solidarios, el Fideicomiso de Garantía Local que el Emisor y Bontex tienen constituido con el Fiduciario Local y el Fideicomiso Extranjero que PEG y Enerwinds de Costa Rica, S. A. tiene constituido con el Fiduciario Extranjero.

El Emisor acuerda constituir el Fideicomiso de Garantía Local y causar que se constituya el Fideicomiso Extranjero, al igual que constituir o causar que se constituyan todas las garantías que se tengan que constituir bajo dichos fideicomisos y los demás Documentos de la Emisión.

Los bienes que componen los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía Local incluyen los siguientes:

(i) La suma de Cuarenta y Un Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US$41,200.00) que ha sido entregada al Fiduciario Local como contribución inicial, y la cual será depositada por el Fiduciario Local, conforme al monto mínimo requerido por el banco depositario, en las diferentes Cuentas Fiduciarias con el propósito de abrir las mismas y, de quedar algún saldo luego de depositar en cada Cuenta Fiduciaria dicho mínimo requerido, el saldo será depositado proporcionalmente en las Cuentas Recolectoras;
(ii) Las Cuentas Fiduciarias y cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario Local para el cumplimiento de su encargo fiduciario, así como los fondos y valores, de ser el caso, depositados de tiempo en tiempo en ellas;
(iii) Los Bienes y Derechos Cedibles, así como de los Bienes y Derechos Cedidos;
(iv) Los Contratos Cedibles, así como de los Contratos Cedidos;
(v) Los derechos prendarios sobre los Bienes Pignorados bajo los Contratos de Prenda y cualquier producto obtenido de su ejecución;
(vi) Los derechos dimanantes de los Contratos de Hipoteca constituidos por los Fideicomitentes y cualquier producto obtenido de su ejecución;
(vii) Los pagos que haga Bontex al Fiduciario Local en virtud de la Fianza de Bontex;
(viii) Los pagos que haga el Fiduciario Extranjero al Fiduciario Local, como beneficiario del Fideicomiso Extranjero;
(ix) Los pagos o sumas de dinero que haga PEG, al Fiduciario Local en virtud de la Fianza PEG;
(x) Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto; o que resulten de dichos Bienes Fiduciarios por razón de ventas, permutas, canjes o por cualquier otra razón;
(xi) Los ingresos que reciba el Fiduciario Local del Proveedor de Cobertura conforme a lo establecido en el Acuerdo de Cobertura; y
(xii) Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que de tiempo en tiempo se traspasen al Fiduciario Local, siempre que hayan sido previamente aceptados por éste para que queden sujetos al Contrato de Fideicomiso de Garantía Local.

Todas las garantías arriba descritas se constituirán a favor del Fiduciario Local, quien será el encargado de ejecutarlas conforme a instrucciones del Agente de Pago Registro y Transferencia (actuando conforme a instrucciones de la Mayoría de los Tenedores). El Fideicomiso de Garantía Local y los Bienes Fiduciarios garantizarán el pago de los Bonos y demás Obligaciones Garantizadas derivadas de los Documentos de la Emisión. Los Tenedores, por tanto, no tendrán acción directa para ejecutar las garantías ni para cobrar cualquier suma adeudada bajo los Bonos con cargo a los Bienes Fiduciarios sino que será el Fiduciario Local el que ejercerá tales acciones y repartirá los productos que obtenga de la ejecución de las garantías en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso de Garantía Local y en los demás Documentos de Garantía al Agente de Pago, para que éste, a su vez, los reparta a pro rata a los Tenedores y demás Partes Garantizadas. De producirse un Evento de Incumplimiento sin que el mismo haya sido subsanado dentro del período de cura aplicable, de haberlo, y siempre que se haya expedido una Declaración de Vencimiento Anticipado y cumplido el procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso de Garantía Local, el Fiduciario Local estará autorizado a usar el producto obtenido de la ejecución o venta de los Bienes Fiduciarios para las Obligaciones Garantizadas en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso de Garantía Local. El Fideicomiso de Garantía Local contempla, además, el pago de comisiones y gastos al Fiduciario Local, al Agente de Pago y a sus respectivos asesores y ciertas protecciones, prerrogativas y limitaciones de responsabilidad a

favor del Fiduciario Local, además de la obligación del Emisor, como fideicomitente, de indemnizar al Fiduciario Local.

Los bienes que componen los Bienes Fiduciarios Extranjeros del Fideicomiso Extranjero incluyen los siguientes:

(i) Las Cuentas Fiduciarias Extranjeras y cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario Extranjero para el cumplimiento de su encargo fiduciario, así como los fondos y valores, de ser el caso, depositados de tiempo en tiempo en ellas;
(ii) Cesión en propiedad fiduciaria incondicional de los Bienes y Derechos Cedibles Extranjeros;
(iii) La propiedad fiduciaria del cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de PEG y cualquier producto obtenido de su enajenación;
(iv) Los Bienes Muebles y Bienes Inmuebles de PEG que PEG traspase fideicomiso al Fiduciario Extranjero;
(v) El derecho al pago por Indemnización por Terminación Anticipada del Contrato de Compraventa de Energía de PEG de acuerdo a sus términos y condiciones;
(vi) Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios Extranjeros en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto; o que resulten de dichos Bienes Fiduciarios Extranjeros por razón de ventas, permutas, canjes o por cualquier otra razón; y
(vii) Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que de tiempo en tiempo se traspasen al Fiduciario Extranjero para que queden sujetos al Fideicomiso Extranjero.

La propiedad fiduciaria de los Bienes Fiduciarios Extranjeros descritas en el párrafo anterior se constituirán a favor del Fiduciario Extranjero, quien será el encargado de ejecutarlas conforme a los términos y condiciones del Fideicomiso Extranjero según instrucciones del Fiduciario Local en calidad de beneficiario del Fideicomiso Extranjero y cuyo Fiduciario Local actuará en base a instrucciones que reciba del Agente de Pago, el cual a su vez, actuará de conformidad con lo instruido por Mayoría de Tenedores.

Los fondos netos producto de la Emisión por US$313,981,212.50, una vez descontados los gastos y comisiones, serán utilizados para cancelar parcialmente el préstamo puente sindicado de corto plazo por la suma de US$360,000,000.00 otorgado a favor de CTC Curazao B.V., una corporación constituida y existente de conformidad con las leyes de Curazao, por Bancolombia con US$220,000,000.00, Banco General, S.A., con US$80,000,000.00 y Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., con US$20,000,000.00

En tal sentido, se cancelará parcialmente US$213,981,212.50 a Bancolombia, S.A., mientras que Banco General, S.A. (US$80,000,000.00) y Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., (US$20,000,000.00) serán cancelados en su totalidad.

CTC Curazao, B.V. es una empresa que forma parte del Grupo Celsia, la cual otorgó a su vez deudas subordinadas a favor del Emisor y de los Fiadores Solidarios.

Para el cálculo de los intereses se utilizarán los días transcurridos en cada Periodo de Interés y una base de trescientos sesenta (360) días (días transcurridos/360)

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Alternegy, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que

incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/GCh

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los _____ días del mes de _____
de dos mil _____
a las _____ m, notifiqué
al señor(a) _____
_____
que antecede
El notificado(a),
_____

Se notificó por escrito hoy 13 de diciembre de 2017, a las 12:02 pm. Se allanan mediante el escrito. Galina Chávez.

SMV 13DIC'17AM11:35

ESCRITO DE NOTIFICACIÓN

SEÑORA SUPERINTENDENTE, SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES:

Nosotros, **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE**, firma de abogados en ejercicio, con teléfono número 269-2620, facsímile 264-3257, correo electrónico rmarquínez@alcogal.com , con oficinas en Calle 53 Este Marbella, Edificio Humboldt Tower, Segundo Piso, Ciudad de Panamá, República de Panamá, lugar donde recibimos notificaciones personales, actuando en calidad de apoderados especiales de ALTERNEGY, S.A., por este medio comparecemos ante usted con el debido respeto, a fin de notificarnos y allanarnos de la Resolución No. SMV-669-17 de 11 de diciembre de 2017 y a su vez autorizar a JOSE MIGUEL CEDEÑO RIVERA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-887-561, para que pueda retirar dicha Resolución.

Panamá, a la fecha de su presentación.

ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE

Lorenzo Marquínez B.
Cédula No. 4-102-1363

Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del Circuito De Panamá, con cédula de identidad personal No 8-509-985
CERTIFICO:
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténticas(s).
Panamá, 12 DIC 2017

Testigos Testigos

Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA QUINTA DEL CIRCUITO